Expediente: **2483/23-I2**
Carátula: **BARRIONUEVO MARIA INES C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART), -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20321580042 - BARRIONUEVO, MARIA INES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2483/23-I2

H105026136198

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA VII° NOMINACIÓN

JUICIO: "BARRIONUEVO, MARÍA INÉS c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (POPULART) s/ AMPARO"

EXPTE. N° 2483/23-I2.-

San Miguel de Tucumán.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales del letrado Héctor José Graneros, por derecho propio, por su actuación en el presente incidente de embargo por honorarios.

ANTECEDENTES DEL CASO.-

1.- Que por presentación de fecha 06/03/2026, el Dr. Héctor José Graneros, viene a solicitar se regulen sus honorarios profesionales, correspondiente por su labor profesional realizada en el presente incidente.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, mediante sentencia interlocutoria del 27/05/2024, se dispuso:

*"**I...II. PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, ordeno **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre sumas de dinero que la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (POPULART), CUIT N° 30-51799955-1,** que tuviera depositada y/o depositen en el futuro, por cualquier concepto, titulos y/o acciones y/o cualquier otro valor, en la cuenta corriente a nombre de la demandada del **BANCO MACRO S.A, hasta cubrir la suma total $1.156.175,21 (pesos un millón ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco con 21/100)** que*

corresponden a: ***$889.365,55*** *de honorarios regulados en sentencia n° 510 del 30/04/2024, más* ***$88.936,55*** *del 10% de aportes ley 6059, art. 26 inc k, con más la suma de* ***$177.873.11*** *que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas....*".

Posteriormente, por sentencia interlocutoria de fecha 12/08/2024 se dispuso:

" ***I. TRANSFORMAR*** *en* ***DEFINITIVO,*** *el embargo preventivo ordenado el 27/05/24 en contra de* ***CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (POPULART).".*** Asimismo, en fecha 16/08/2024, se libró la correspondiente orden de pago en concepto de honorarios.

Luego, también en expediente principal, el letrado Graneros, por derecho propio, mediante presentación de fecha 09/10/2024 acompañó planilla de actualización de sus honorarios, la cual fue aprobada por decreto de fecha 30/10/2024.

En fecha 28/11/2024, se dispuso librar orden de pago correspondiente a los honorarios actualizados.

2.- Base regulatoria e intereses de tasa activa BNA:

Liminarmente, cabe señalar que el letrado peticionante, en su presentación, solicitó regulación de honorarios por su actuación vinculada a la ejecución de sus honorarios profesionales.

No obstante ello, corresponde precisar que, a los fines regulatorios, no puede efectuarse un análisis aislado de dicha pieza procesal, sino que debe ponderarse la totalidad de la labor profesional desarrollada en el marco del presente incidente de ejecución de honorarios.

Por esto, la regulación se practicará teniendo en consideración el conjunto de las tareas desarrolladas por el letrado en el presente incidente.

2.1. Así, para realizar el cálculo de los honorarios, se tomará como **base:** la suma total actualizada por el monto de **$1.616.367,04**, que se encuentra comprendida por el capital de honorarios condenado en autos.

Así lo declaro.-

3.- Obtenida la base, y siguiendo las directrices del artículo 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, el cual debo conjugar armónicamente con las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria; ponderando que nos encontramos frente a una tarea profesional sin complejidad (al no ser necesario obtener una sentencia de remate), por lo que dispongo aplicar a la base actualizada, el porcentaje del 15% como parte vencedora.

Asimismo, efectuaré la reducción del 33% conforme a lo estipulado por el art. 68, inc. 1° de la Ley N° 5480.

También tengo en cuenta que, conforme al artículo 44 de la Ley N° 5480, a los fines regulatorios de honorarios:

"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Sin embargo, y en rigor de verdad queda claro que actualmente en los procesos laborales la primera etapa de la ejecución de sentencia "no se cumple", o "no es necesario cumplir", por la sencilla razón de que nuestro digesto procesal, en el Libro VI con el Título “Cumplimiento de sentencia” establece en el art. 601 del CPCCT que:

“*Las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento".*

También seguiré para la estimación de los honorarios el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara de Documento y Locaciones en el sentido que: "*el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas*" (in re: Nalda Irma G. c/ Paz Carlos s/ Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14- 02-05 C. Doc. y Loc. Sala II - Dres. Manca-Alonso).

3.1. En mérito de lo analizado, dispongo regular honorarios profesionales al Dr. Graneros, por toda su actuación en el proceso de ejecución de capital, en la suma de **$62.007,88** (aplicando el porcentual del 15% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley Arancelaria n° 5480, sobre lo que es el monto actualizado de la presente ejecución: $766.794,38, reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x1 + 55% por el doble carácter).

4.- La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 604, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia de honorarios y en las sentencias interlocutorias de fechas 27/05/2024 y 12/08/2024, al letrado Héctor José Graneros, en la suma de **SESENTA Y DOS MIL SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($62.007,88).**

2) La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 604, ssgtes. y cctes. del CPCC.

3) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-LDC 2483/23-I2.-

DR. CÉSAR GABRIEL EXLER - JUEZ

SUBROGANDO AL JUZGADO DEL

TRABAJO DE LA VII NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/88b03970-31f4-11f1-8b25-f7f87e5a91db